



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

Radicado: 08001418900820230055700  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA- Nit: 9005289101  
Demandado: CARVAJAL MURILLO ANA MARIA, identificada con cedula de ciudadanía número L.110.456.837

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08001418900820230055700. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de julio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante, COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra CARVAJAL MURILLO ANA MARIA, identificada con cedula de ciudadanía número L.110.456.837. para que se le ordene a pagar la suma \$14.682.372 discriminado de la siguiente manera la suma de \$13.384.113 por concepto de capital, más la suma de \$1.298.259 por concepto de intereses corrientes, valor contenido en el pagare N°11557557, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total, de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RESUELVE:

1. Se ORDENA a la CARVAJAL MURILLO ANA MARIA, identificada con cedula de ciudadanía número L.110.456.837., para que dentro del término de cinco (5) días, pague a favor de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA identificado con Nit: 9005289101, la suma \$14.682.372 discriminado de la siguiente manera la suma de \$13384.113 por concepto de capital, más la suma de \$1.298.259 por concepto de intereses corrientes, valor contenido en el pagare N°11557557, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago total., las costas del proceso y agencias en derecho
2. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 290 al 293 del C. G. P., en concordancia con los Art. 8 al 10 de la ley 2213 de 2022.
3. Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla  
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas  
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Acuerdo PCSJA19-11256

4. Reconózcasele personería al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, quien actúa como apoderado judicial dentro del proceso de la referencia.
5. Requerir al apoderado de la parte demandante, para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por este despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del art.78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa256b18f0c8096f8b28ed6389b0caec1b797fe56e4e5aa7ae0dc41b06fe308d**

Documento generado en 21/07/2023 03:39:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**